

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00617-00**

Como quiera que el apoderado del extremo ejecutante no cuenta con facultad expresa para recibir, ni se especifican sus facultades (fls.27, 28 PDF 002), se requiere a la parte demandante CFG Partners Colombis S.A.S para que otorgue dicha potestad, o en su defecto solicite la terminación del sumario a través de su representante legal.

Así, al no darse los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado no accede a la terminación por pago total instada por la entidad ejecutante, cesionaria del crédito.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Daniel Fiallo Murcia como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 009.2).

Debe tener presente el mandatario que situaciones diferentes son recibir y ostentar facultad para cobrar los títulos obrantes para el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa184b1cd62469e12301eace885177256f24cffd9d8c69fa28b03ad5d8a9332a**

Documento generado en 15/09/2022 12:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>